



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00280-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBA DEL ROSARIO RIVERA DIAZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que, en memorial de fecha 12 de octubre de la cursante anualidad, la parte demandante remitió escrito de subsanación, en relación a las falencias señaladas en auto del día 4 del mismo mes y año; encontrándose en término su presentación. Sin embargo, estudiado el contenido del mismo, advierte esta agencia judicial que no fueron corregidas la totalidad de las falencias, pues el numeral 2 de los hechos fue remitido en idéntica forma y, no se realizó pronunciamiento sobre los correos de los testigos, omitiéndose lo indicado al respecto, en el referido auto del 4 de octubre de la presente anualidad, en el que se señaló:

“De otro lado, se tiene que también existen omisiones en relación con las exigencias contenidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala que la demanda deberá contener el canal digital en el que deben ser notificadas las partes, sus representantes, testigos, etc., al respecto, se observa que, en la presente, fueron solicitadas cinco pruebas testimoniales por la parte demandante, pero solo fue relacionado el correo electrónico de la señora JANETH RODRIGUEZ ARINO, sin que se haya indicado el canal digital o se hubiere precisado el desconocimiento del mismo de los demás testigos solicitados, debiéndose realizar la corrección pertinente por parte del actor, en atención a lo dispuesto en la norma en comento.”

Razón por la cual, no habiéndose precisado los correos o, realizado manifestación en relación al desconocimiento de los mismos, la demanda no se encuentra acorde con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, por lo que habrá que rechazar la misma.

Por último, se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho PEDRO ENRIQUE DE LEON LOPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora, ALBA DEL ROSARIO RIVERA DIAZ, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho PEDRO ENRIQUE DE LEON LOPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1edd02870fab246620ecff3095a9f64be58d4b0b1d6d5b26c1a8e5e57f3482**

Documento generado en 29/11/2022 09:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>